

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202300059** 00, demandante **FARLEIDY MARTÍNEZ GONZÁLEZ** contra **GRACIELA MARTINEZ MELO; HEREDEROS DETREMINADOS DE JOSE RICARDO MARTINEZ MELO; herederos de ANA NIMIA MARTINEZ MELO** a saber **RODOLFO Y JUAN PABLO OSORIO MARTINEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA NIMIA MARTINEZ MELO**, pendiente para calificar. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Se dice dentro de las diligencias, que el predio pretendido en pertenencia, tiene de una cabida superficial de 2 hectáreas 1422 mts² denominado “LOTE D o FINCA RICAR” que hace parte de uno de mayor extensión el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 162-14828 denominado “SALAMANCA” con un área de 19 hectáreas 3000 Mts², así mismo manifiesta que el área que queda al descontar lo que pretende en pertenencia, es de 14 hectáreas 3.034 mts², lo que no concuerda con lo expuesto en la demanda; es importante que se especifique con claridad ya que de esa especificación de área y linderos depende el resultado del proceso. **ACLARE**
2. **ALLEGUE** el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL vigente, expedido por la autoridad competente, esto es, por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA o en su defecto, el CERTIFICADO DE AVALÚO proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA del bien pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta, de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece la competencia del juez para conocer del proceso y, por ende, el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía).

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P¹.

¹ Ley 2213 de 2022

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **NEIDY YINETH MEDINA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.016.017.543 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 361109 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b6a03ad9120f1989bc5443d58673497d14b5db9be482492d854bc41bfad82d**

Documento generado en 29/01/2024 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>